

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 2

O R D I N A R I A

LUNES 5 DE ENERO DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del lunes cinco de enero de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. El señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano llegó durante la sesión.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTAS

Proyectos de las actas relativas a las Sesiones Públicas, números Ciento veintinueve y Ciento treinta, Ordinaria y Solemne; y Ocho, Solemne Conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, celebradas, respectivamente, el martes nueve, el jueves once y el viernes doce de diciembre de dos mil ocho.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó los proyectos mencionados en segundo y tercer lugares.

DIFERIMIENTO DE VISTA Y APROBACIÓN.

A solicitud del señor Ministro Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno acordó diferir, para la sesión que se celebre mañana, la vista y, en su caso, aprobación del primer proyecto, e instruyó al Secretario General de Acuerdos para que una copia de éste sea enviado a dicho señor Ministro.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO

Asunto de la Lista Extraordinaria Treinta y tres de dos mil ocho:

XVI.- 27/2008

Recurso de queja número 27/2008, interpuesto por el Director General de Asuntos Jurídicos Administrativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en contra del proveído de diecisiete de diciembre de dos mil siete, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en el que admitió la demanda de amparo promovida por el ***** , y registró el juicio con el número 1483/2007. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: “PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de queja a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el auto recurrido.”

El señor Ministro ponente Cossío Díaz expuso una síntesis del Considerando Cuarto, “Aplicación de precedentes”, que sustenta las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos, en virtud de que el Tribunal Pleno en la resolución dictada en el amparo en revisión 186/2008, promovido por el Centro Empresarial de Jalisco, Sindicato Patronal, determinó que es procedente el juicio de amparo en contra del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el trece de noviembre de dos mil siete, cuando se alegan, como en el caso, violaciones al procedimiento legislativo que dio lugar a dicho decreto; y manifestó, en relación con la observación formulada por el señor Ministro Góngora Pimentel respecto de la oportunidad de la presentación del recurso, que éste fue interpuesto en tiempo porque, conforme aparece de la certificación correspondiente, que obra en autos, el veintiocho y el veintinueve de enero de dos mil ocho fueron declarados inhábiles para el Tribunal Colegiado relativo, por acuerdo de veintitrés del propio mes dictado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que se consignará en el Considerando Segundo.

Los Considerandos Primero, competencia; y Tercero “Agravios”, no fueron objeto de observaciones.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, la señora Ministra Luna Ramos manifestó que reiteraba los

argumentos en contra que expuso cuando se resolvió, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho el amparo en revisión 186/2008, así como los contenidos en el voto particular que al respecto elaboró.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Gudiño Pelayo votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Llegó el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

DIFERIMIENTO DE VISTA DE ASUNTO.

XVIII.- 31/2008

Recurso de queja número 31/2008, interpuesto por el Director General de Asuntos Jurídicos Administrativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en contra del proveído de catorce de diciembre de dos mil siete, dictado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el que admitió la demanda de amparo

promovida por el ***** y registró el juicio con el número 1313/2007. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propone: “PRIMERO.- Es procedente pero infundado el recurso de queja a que este toca se refiere. SEGUNDO.- Se confirma el auto recurrido.”

En virtud de que el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó que, en su concepto, el recurso fue interpuesto extemporáneamente, el señor Ministro ponente Silva Meza solicitó, a fin de tener oportunidad de hacer la verificación correspondiente, y el Tribunal Pleno acordó diferir, para la sesión que se celebre mañana, la vista del asunto y que éste continúe en lista.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS.

XIX.- 13/2008

Recurso de queja número 13/2008, interpuesto por el Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en contra del proveído de veinticinco de abril de 2008, dictado por la Juez Séptima de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que admitió la demanda de amparo promovida por ***** , y registró el juicio con el número 1025/2008. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: “PRIMERO. Es procedente e infundado el recurso de queja a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el auto recurrido.”

Sesión Pública Núm. 2

Lunes 5 de enero de 2009

El señor Ministro ponente Franco González Salas manifestó que elaboró su proyecto de acuerdo con el criterio mayoritario, pero que votaría en contra.

Sin discusión, el proyecto se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Gudiño Pelayo votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XX.- 15/2008

Recurso de queja número 15/2008, interpuesto por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en contra del proveído de siete de mayo de dos mil ocho, dictado por la Juez Séptima de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que admitió la demanda de amparo promovida por ***** , y registró el juicio con el número 1025/2008. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: “PRIMERO. Es procedente e infundado el recurso de queja a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el auto recurrido.”

Sin discusión, el proyecto se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Gudiño Pelayo votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XXI.- 19/2008

Recurso de queja número 19/2008, interpuesto por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en contra del proveído de siete de mayo de dos mil ocho, dictado por la Juez Séptima de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que admitió la demanda de amparo promovida por *****, y registró el juicio con el número 1025/2008. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: “PRIMERO. Es procedente e infundado el recurso de queja a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el auto recurrido.”

El señor Ministro ponente Gudiño Pelayo manifestó que elaboró su proyecto de acuerdo con el criterio mayoritario, pero que votaría en contra.

Sesión Pública Núm. 2

Lunes 5 de enero de 2009

Sin discusión, el proyecto se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Gudiño Pelayo votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VISTA DE ASUNTO

Asunto de la Lista Ordinaria Uno de dos mil nueve:

III.- 6/2008

Amparo directo civil número 6/2008, promovido en contra de la sentencia definitiva y su aclaración dictadas el doce y el veintidós de junio de dos mil siete en los expedientes de los tocas de apelación 1942/2007 y 2255/2007, por la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con motivo de los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el doce de junio de dos mil siete, en el juicio ordinario civil de rectificación de acta seguido en contra del Director del Registro Civil del Distrito Federal, en el expediente 1188/2005. En el proyecto

formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propone: “ÚNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso en contra de las sentencias reclamadas, en términos del último considerando de la presente ejecutoria.”

El señor Ministro ponente Valls Hernández recordó que la discusión del asunto se inició en la sesión pública del veinticuatro de noviembre último; en la sesión plenaria de veinticinco del mismo mes, a la que no asistió el señor Ministro Góngora Pimentel por estar cumpliendo con una comisión oficial, cinco de los señores Ministros votaron en favor de la propuesta de conceder el amparo por estimar inconstitucional el artículo 138 del Código Civil para el Distrito Federal y cinco lo hicieron en contra, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el asunto debe resolverse en una sesión, como esta, con la asistencia de la totalidad de los señores Ministros; y manifestó que sostenía la mencionada propuesta, porque, según se expone en el Considerando Décimo, de la exposición de motivos y del dictamen que dieron lugar a las reformas al citado Código destaca la consideración de que la incapacidad de las personas transexuales para acreditar jurídicamente su identidad les genera desigualdad jurídica ante el resto de la sociedad, toda vez que no les permite contar con un acta de nacimiento que refleje su identidad de género, lo que les impide vivir su realidad social y ejercer plenamente sus

Sesión Pública Núm. 2

Lunes 5 de enero de 2009

derechos; que en juicios recientes dichas personas han solicitado no sólo el cambio legal de sexo, sino también la expedición de un acta que no revele su condición y la reserva de publicidad de los datos marginales asentados en la misma, salvo providencia dictada en juicio, para no vulnerar su derecho a la privacidad y a la intimidad; se alude a la urgente necesidad de establecer un procedimiento a partir del cual se salvaguarde, en todo momento, la confidencialidad de su identidad, a fin de evitar actos de discriminación; se aclara que la circunstancia de que se hubiere reformado el Código Civil para el Distrito Federal no impide que el Tribunal Pleno resuelva el caso concreto, pues éste deriva de lo que en el momento de su promoción regulaba la legislación local, es decir, la rectificación de nombre y sexo ante un juez de lo familiar, vía juicio ordinario civil, que fue concedida al hoy quejoso, sin que ese cambio de situación jurídica implique que hubiere quedado sin materia el amparo directo, ya que la sentencia reclamada no queda sin efecto o insubsistente por mérito de tales reformas legales; tampoco se advierte que se hubiese reformado el artículo 138 cuya inconstitucionalidad se plantea en los conceptos de violación; y que el efecto de la concesión del amparo al quejoso consiste en que la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deje sin efectos la sentencia reclamada (dictada en el toca 1942/2007) y, en su lugar, emita una nueva respecto de la apelación interpuesta por el hoy quejoso en contra de la sentencia del Juez Décimo de lo Familiar dictada en el juicio

ordinario civil de rectificación de acta, seguida por el quejoso en contra del Director del Registro Civil, en la que no se aplique el artículo 138 del Código Civil para el Distrito Federal.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno dicho Considerando Décimo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó su conformidad, porque el artículo 1º constitucional establece el derecho a la igualdad, principio que el artículo 138 del Código Civil para el Distrito Federal no respeta, porque aunque la anotación marginal en si misma no puede ser discriminatoria, sus consecuencias si lo son; la señora Ministra Luna Ramos manifestó su conformidad porque no hay ninguna razón para que se haga la anotación marginal en una sola acta y que, todas las demás que se emitan se hagan con esta anotación, porque estigmatizaría a la persona al recordar su origen sexual anterior, pero que, con base en una interpretación conforme, similar a la que se contiene en la resolución dictada en el amparo en revisión 992/2005, respecto al Reglamento de la Ley del Seguro Social que no permitía conceder una pensión al nieto bajo la custodia de su abuela, podría concederse el amparo respecto del acto de aplicación del artículo cuya inconstitucionalidad se aduce; el señor Ministro Gudiño

Pelayo manifestó su inconformidad porque, como lo expuso en la sesión del veinticinco de noviembre del año próximo pasado, considera que si es importante determinar a través de la anotación marginal la identidad de la persona, para que todas las obligaciones que ésta asumió en su condición sexual anterior las responda en su condición actual; además el artículo 6° constitucional habla de la obligación de dar todos aquellos datos personales, por lo que el derecho de privacidad tiene el límite del interés público, conforme al cual debe conocerse que la persona con la actual condición sexual es la misma que fue registrada anteriormente con otra; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó su conformidad porque el artículo 138 del mencionado Código, al establecer que “La sentencia que cause ejecutoria se comunicará al Juez del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación”, al utilizar la expresión “hará una referencia de ella al margen del acta impugnada” no es un problema omisivo, sino que hay una acción que está ordenando el legislador, que genera condiciones de estigmatización social y de discriminación hacia las personas; el señor Ministro Franco González Salas manifestó su inconformidad porque, como lo señaló en la sesión del veinticinco de noviembre pasado, no encuentra la inconstitucionalidad del mencionado artículo 138, ya que se ha reconocido que debe hacerse una anotación en el acta primigenia; el problema está en que ese artículo no refiere qué debe hacerse en situaciones específicas; la posición de

Sesión Pública Núm. 2

Lunes 5 de enero de 2009

la propuesta traería como consecuencia la inconstitucionalidad de un sistema, pero no de dicho artículo; y que debe hacerse la interpretación conforme como lo propuso la señora Ministra Luna Ramos para restituirle sus derechos a la parte quejosa; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó su inconformidad porque no se puede declarar inconstitucional un precepto porque no contempla la situación de la parte quejosa, cuando las normas son de tipo general, porque si lo solicitado es la rectificación del acta de nacimiento y luego pide amparo en contra del precepto que le permitió ejercitar la acción, cómo se va a declarar inconstitucional lo que permitió que el asunto llegara a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación conduciría a que el artículo 138 se derogara y que no se resolvieran los problemas de rectificación de actas en todas las materias relacionadas con el Registro Civil; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó su inconformidad al estar de acuerdo con la interpretación del señor Ministro Gudiño Pelayo, al no poder ser que ciertos datos deban ser escondidos; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó su inconformidad porque para rectificar un acta del estado civil la ley prevé la forma y la anotación marginal de lo resuelto en la sentencia; si se declara la inconstitucionalidad del artículo 138, en el acta primigenia no debe constar ninguna razón y qué pasa con todos los documentos de la parte quejosa para acreditar su preparación profesional, sus estudios, sus habilidades, que

está interesada en demostrar frente a la sociedad, por lo que la anotación marginal es de gran utilidad para quien pidió la rectificación de su acta, porque es el instrumento público jurídico indispensable para conseguir que documentos que acreditan un historial de vida académico y de otro orden, se puedan modificar o reexpedir cambiando también el nombre, entonces, la no aplicación del artículo 138 es desprotectivo para quien ejerció la acción de rectificación de acta; en cambio, manifestó que se sumaba a lo expuesto por los Ministros que han solicitado la interpretación conforme, al considerar que la nota marginal es importante para el historial de la persona interesada, pero que debe tener el carácter de información reservada y de disposición exclusiva para la persona que obtuvo la sentencia correspondiente o mediante una orden judicial; el señor Ministro Silva Meza manifestó su conformidad porque la litis planteada es exclusivamente la redacción del artículo 138 y en función de sus efectos, tratándose de una modificación de nombre y sexo, que tiene que constar en una anotación marginal, no hay ninguna solución de continuidad y ese es el problema que genera la inconstitucionalidad; todos los problemas posteriores están resueltos con la reforma, como lo es la expedición de una nueva acta donde no aparezca la anotación marginal de la primera, pero ésta última subsiste junto con la anotación marginal, lo que hace posible la emisión de una nueva acta en función del cambio, sobre todo cuando se trata de una reasignación o un cambio biológico en el sexo, lo que se encuentra vinculado con los

derechos fundamentales que se estiman violados: derecho a la personalidad, derecho a la identidad, derecho a la propia imagen, derecho a la no discriminación y derecho de igualdad; el señor Ministro Valls Hernández manifestó que conforme a la reforma el acta de nacimiento primigenia queda reservada, no se publica, no se expide constancia alguna, salvo mandamiento judicial o ministerial, además, el juez del Registro Civil debe remitir oficio a su oficina central y al lugar donde se encuentre la base de datos y envía dicha información, en calidad de reservada, a las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, al Instituto Federal Electoral, a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y a la Procuraduría General de la República, pues es evidente que con la reasignación de concordancia sexo-genérica las obligaciones contraídas con anterioridad a la misma no se modifican ni se extinguen.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia, estimaron que debe declararse infundado el concepto de violación en el que se hace valer la inconstitucionalidad del artículo 138 del Código Civil para el Distrito Federal; los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron en favor de la propuesta.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso que, con base una interpretación conforme, se conceda el

amparo porque la sentencia reclamada es violatoria del artículo 1º constitucional que prohíbe la discriminación por razones de género, y que el efecto de esa concesión sea, como lo ha dicho el señor ministro Aguirre Anguiano, que se entienda que la nota marginal en el acta es reservada y disponible única y exclusivamente para la persona que obtuvo la rectificación del acta y para las autoridades judiciales o ministeriales, como ha agregado el señor ministro Sergio Valls; el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que votaría por la concesión pero por diferente motivo y para los efectos de dejar insubsistente la sentencia y que la autoridad dicte otra, estudiando la aplicabilidad de las nuevas reformas del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que su aplicación no sería en perjuicio de persona alguna, por lo que cabe la retroactividad en términos del artículo 14 constitucional, y su inconformidad con la interpretación conforme; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que conforme al argumento del señor Ministro Franco González Salas, el artículo 14, último párrafo, constitucional, que dice: “En los juicios del orden civil, la sentencia civil definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley”, permite una interpretación jurídica de la ley; a los efectos de la sentencia de amparo se le puede dar el lineamiento, ya sea que se expida la nueva acta, que se mantenga reservada exclusivamente para el quejoso, o bien, que se emita una segunda acta y que la primera solamente pueda darse al propio quejoso, o bien, por una orden judicial, o por autoridad competente, porque

se trata de una norma jurídica individualizada y, por ello, pueden precisarse efectos y lineamientos; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que la acción ejercida fue la de rectificación de acta, no la nueva acción de reasignación de género, pero en términos del tercer párrafo del artículo 14 constitucional el juez tiene la obligación de resolver lo solicitado y permite la interpretación directa ante el silencio de la ley civil; el juez de todas maneras está obligado a resolver el problema conforme a la ley, a su interpretación jurídica o a los principios generales de derecho; estimó que no es necesaria la nueva acta, si el encargado del Registro Civil entiende con toda claridad que cuando cualquier persona pida copia de esa acta la debe dar con los datos actuales ya rectificadas y sin mención alguna de existencia de notas marginales, pero también debe entender con toda claridad que cuando sea la persona interesada quien solicite copia del acta, tiene el derecho de solicitarla con nota o sin nota marginal; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que estaba a favor de declarar la inconstitucionalidad del acto por contraposición directa al artículo 1º constitucional, pero que deben precisarse los efectos de la sentencia de amparo; el señor Ministro Valls Hernández manifestó que conforme a las reformas del Código Civil para el Distrito Federal el acta primigenia puede contener la anotación marginal y permite la expedición de una nueva; el señor Ministro Franco González Salas manifestó que el artículo 80 de la Ley de Amparo da la solución expresa y clara, porque la sentencia que concede el

Sesión Pública Núm. 2

Lunes 5 de enero de 2009

amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación si el acto reclamado es de carácter positivo y si es negativo el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate; que en el caso concreto, se estaría restituyendo a la parte quejosa en el goce de su garantía violada, contenida en el artículo 1º constitucional, particularmente en lo que hace a la dignidad de la persona; el señor Ministro Silva Meza manifestó que los efectos deben ser genéricos, sobre todo por el impacto que tienen las otras legislaciones que contienen la misma disposición.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión sobre los efectos de la sentencia de amparo y los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estimen violados, en la próxima sesión y que el asunto y los demás continúen en lista.

Siendo las trece horas con diez minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Privada que se celebraría a continuación y para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará mañana, martes seis de enero en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Sesión Pública Núm. 2

Lunes 5 de enero de 2009

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

JJAD'LVP'afg.